



RESOLUCIÓN No.

1583

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

Nombrada Mediante Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, debidamente posesionada mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, Resolución No. 2859 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."*

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, por

Página 1 de 6

01 JUL 2022

RESOLUCIÓN No.

1583

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

medio de la cual se vincula al Sistema de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 1381 de 08 de junio de 2020, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma estatutaria a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", en concordancia con lo anterior el Ministerio de Salud y de la Protección Social adopto medidas sanitarias mediante las Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Resolución 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, y 1315 de 2021, 304 del 23 de febrero de 2022 y la Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020¹, el cual en su artículo 8 consagra:

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificaciones y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación (Destacado fuera de texto).

Que la Dirección General del ICBF, expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 de fecha 31 de marzo de 2020, la cual establece en su artículo primero lo siguiente: **"Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia se entenderán**

¹ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

RESOLUCIÓN No.

1583

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Destacado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia Sanitaria en el territorio Nacional, así mismo estableció en su parte resolutive que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la Licencia Bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que la Dirección Regional Bogotá del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018 a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, modificada por la Resolución No. 1113 del 09 de mayo de 2022, las cuales se encuentran vigentes de conformidad con la normatividad señalada en precedencia.

Que la señora PATRICIA GONZALEZ AGUIRRE, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, por medio de oficio radicado bajo el No. 202234500000350122 del 16 de junio de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 4623 del 10 de diciembre de 2018.

Que mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, dirigido a la Directora Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los conceptos Legal, Financiero y Técnico Administrativo dentro del trámite de Renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses a la entidad FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la modalidad Centro de Emergencia.

Que de conformidad con los fundamentos señalados en precedencia, se evidencia el cumplimiento parcial de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento provisional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo primero de la Resolución 8113 de 2019, que señala:

RESOLUCIÓN No.

1583

01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

“Licencia provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección por hasta un (1) año cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnicos – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y los adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el Lineamiento o Manual correspondiente”.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses, para desarrollar la Modalidad Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de atención de cincuenta y nueve (59) cupos, sede donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio de cuidado especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la Calle 82 No. 83 A - 18, como sede complementaria, con capacidad instalada de atención de dieciséis (16) cupos para niños y niñas; donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes, con el grupo poblacional de: Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y sede Administrativa ubicada en Calle 22 L No. 96 H - 45, en la ciudad de Bogotá,

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de doce (12) meses, a la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para desarrollar la Modalidad Centro de Emergencia, con sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 83 No. 81 – 28, con capacidad instalada de atención de cincuenta y nueve (59) cupos, sede donde se encuentran habilitados los servicios de Psicología, Nutrición y Dietética, servicios de alimentación, talleres, aulas y el espacio de cuidado especiales, para atender los beneficiarios de las dos sedes; y en el inmueble ubicado en la Calle 82 No. 83 A - 18, como sede complementaria, con capacidad instalada de atención de dieciséis (16) cupos

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. **1 5 8 3** **0 1 JUL 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

para niños y niñas; donde se encuentran los servicios de bodega y lavandería para atender los beneficiarios de las dos sedes, con el grupo poblacional de: Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTICULO SEGUNDO: La institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY copia de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de doce (12) meses, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO QUINTO: Dentro del plazo la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. **1583** 01 JUL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA.

el destinatario se fijara un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.


ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.


ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 JUL 2022


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		30/06/2020
Revisó:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		30/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000243171

Bogotá D.C., 5 de julio de 2022

Señora:
PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ AGUIRRE
Representante Legal
FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY
fundamaly@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1583 del primer día (1) de julio de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA"** y la Resolución No. 1582 del primer día (1) de julio de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO"** proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

01-07-2022


Recibido

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. el primer (1) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá D.C., Grupo Jurídico, la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY** identificada con NIT No 900.307.312-7, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1583 del primer (1) día de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA" proferida por la Dirección regional Bogotá D.C. del ICBF.

Se le informa a la notificada, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

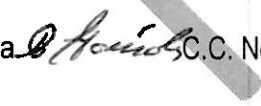
La Notificada


PATRICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ AGUIRRE
C.C. No. 41.502.996 de Bogotá D.C.
Actuando en calidad de Representante Legal

El Notificador


DAVID RODRÍGUEZ MAHECHA
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La notificada manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 1583 del primer (1) día de julio de 2022, emanada de la Dirección Regional Bogotá D.C. del ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma  C.C. No. 41.502.996 del.

Proyectó: David Rodríguez Mahecha – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el primer día (1) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se presentó personalmente la señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.502.996 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY identificada con NIT No 900.307.312-7; con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 1583 del primer (1) día de julio de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE(12) MESES A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA", proferido de la Dirección regional Bogotá del ICBF.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 1583 del primer (1) día de julio de 2022, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Alejandra Obando – Profesional Grupo Jurídico Regional Bogotá

